

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular abararán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio.)

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de 13 de Setiembre de 1888 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que fué resultado de una transacción y avenencia entre los defensores de la jurisdicción retenida y de la delegada en este orden de realización del derecho, y producto del estudio y asiduo trabajo de importantes personalidades de los diferentes partidos políticos que sostienen, en este punto, distinto criterio; con ser labor tan perfecta y acabada, no podía menos de prestarse, como toda humana obra, á modificaciones y mejoramientos.

Aquella nueva ley, que sacaba esta jurisdicción de los antiguos moldes estrechos y deficientes, acomodándola mejor á los progresos y á los dominios que ha conquistado el derecho moderno, apenas puesta en ejecución, deficiencias, dudas y oscuridades que aconsejaron su pronta reforma.

A esta necesidad, sentida y hecha observar por el alto Tribunal de este orden y por los más eminentes representantes del foro, vino á proveer el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1892-93, mandando proceder á la reorganización de todos los servicios pú-

blicos y á simplificar los procedimientos administrativos, aunque estuvieren organizados por leyes especiales, «reformando la organización y procedimientos de los Tribunales de lo Contencioso administrativo en los términos que mejor condujeran á la más rápida y acertada resolución de los asuntos de aquel orden,» etc....

Cumpliendo, pues, el Gobierno en este punto con lo determinado en aquel artículo de la mencionada ley de Presupuestos, dictó el Real decreto de 28 de Julio de 1892, y para llevar á efecto la reforma en cuanto al procedimiento contencioso administrativo y complementar la organización de los Tribunales de este orden, creó, por disposición adicional del mismo Real decreto, una Comisión que se había de componer de funcionarios y personalidades eminentes y de gran competencia en esta rama del Derecho, la que llenó su importante y delicada misión, proponiendo al Gobierno, después de estudio detenido y de maduro examen de la ley y la jurisprudencia, las reformas que, aceptadas por aquél, se sometieron ahora á la aprobación de V. M., y cuya justificación se encuentra en la siguiente meditada y luminosa exposición de motivos, que tan ilustre Comisión ha redactado como fundamento de su proyecto.

«Excmo. Sr.: No bien constituida en 19 de Setiembre próximo pasado la Comisión nombrada conforme al Real decreto de 28 de Julio anterior, para que propusiera, en el término de tres meses, las reformas que conviniera introducir en el procedimiento gubernativo y en el contencioso administrativo, tuve el honor de exponer á la consideración del antecesor de V. E., por acuerdo de la misma: primero, que en su opinión, el plazo de tres meses fijado para dar cima al trabajo de la Comisión, debía contarse desde el día 19 de Setiembre, en que pudo constituirse; y segundo, que dicho trabajo, no sólo debía extenderse á la reforma y simplificación del procedimiento contencioso administra-

tivo, sino también á la del administrativo en aquello que por su enlace ó conexión con el anterior se estimase indispensable, todo sin perjuicio de indicar al Gobierno cuanto pudiera ser provechoso á los fines del artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos, y sin descender á formular los reglamentos sobre el modo de tramitar los asuntos en cada Ministerio.

Aprobados estos acuerdos en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros y comunicada á la de la Comisión, comenzó ésta sus trabajos sin permitirse descanso alguno, que hubiera sido incompatible con el deseo de que la reforma llegase á los numerosos extremos que la práctica de las disposiciones vigentes había señalado, y que no podían ser desconocidos de la mayoría de los Vocales de la Comisión, por consecuencia de los cargos que desempeñaban.

De este modo imponiéndose una labor incesante, si las circunstancias no hubieran detenido aquellos trabajos, es seguro que la Comisión los hubiera terminado para el 19 del corriente mes de Diciembre y elevado á V. E. no sólo el proyecto completo que hoy le remito, referente á lo contencioso administrativo, sino también el del procedimiento gubernativo, respecto del que tenía ya estudiadas las materias correspondientes á Hacienda y Gobernación. Pero las circunstancias expresadas, y que han producido las dimisiones de los cargos que desempeñaban algunos de los individuos que componían la Comisión, han hecho imposible que, mientras no se les sustituya, y la Comisión se complete y reorganice, pueda terminarse lo relativo al procedimiento gubernativo, con la discusión de las materias citadas, y las inherentes al ramo de Fomento.

La consideración de que esto puede sufrir algún retraso, y la de que no es dado desconocer la urgencia de la reforma en lo contencioso, urgencia en que se inspiró en parte el ar-

tículo 30 de la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 28 de Julio último, mueven á la Comisión á elevar á V. E., sin pérdida de momento, el proyecto adjunto con la esperanza de que responderá á las necesidades sentidas, aligerando, hasta donde es posible, el excesivo trabajo que sobre el Tribunal de lo Contencioso administrativo pesa en la actualidad; precisando reglas que sirvan al Tribunal para saber á qué atenerse en multitud de cuestiones que se presentan como dudosas; atendiendo á no pocas observaciones emanadas de los más ilustres representantes del foro, y no olvidando, por último, en otro orden de ideas, la necesidad de completar en materias como la ejecución de sentencias, apelaciones, recurso de nulidad y otras, las incompletas disposiciones por que se regulaban.

Antes de que la Comisión exponga los motivos que aconsejan todas y cada una de las reformas y adiciones que propone, cree oportuno hacer una salvedad preliminar.

Esta salvedad, importantísima, en su concepto, y sobre la cual llama muy especialmente la atención de V. E., es la de que, tanto por lo que toca á la ley de 13 de Setiembre de 1888, como por lo que respecta al reglamento de 29 de Diciembre de 1890, pero muy singularmente en lo que se refiere á la primera, la Comisión se ha creído en el deber, que estima religiosamente cumplido, de no alterar ninguno de los principios que la informan, ni de sus prescripciones sustanciales, que al cabo fueron producto del trabajo asiduo de importantísimas personalidades de varios partidos políticos y representan un término de avenencia entre ellos, en medio de las múltiples opiniones que, tratándose de lo contencioso administrativo, venían sosteniéndose.

Acaso haya quien en tal sentido encuentre modesto el trabajo de la Comisión por haber huido de toda reforma radical; y así es, en efecto, en cuanto el debido respeto á una ley

que reúne aquellas condiciones, ha reducido el papel de la Comisión, al menos brillante, pero seguramente más útil empeño, de llenar omisiones suplir deficiencias, dar solución á dificultades que puso de relieve la experiencia, satisfacer necesidades que se imponen, y purgar de contradicciones y ambigüedades las reglas por que el procedimiento contencioso-administrativo se rige.

Dedúcese de lo expuesto, que la ley de 13 de Setiembre de 1888 no puede propiamente decirse modificada por el trabajo de la Comisión. La Comisión á lo menos, no ha abrigado ese propósito antes bien, ha sido su intento respetarla y confirmarla, limitándose en unos casos á desarrollar sus preceptos en puntos en que la experiencia ha demostrado su deficiencia por defecto de expresión; á completar en otros sus disposiciones, deduciendo de ellas sus naturales consecuencias; á separar y distinguir aquello que unido producía confusión y dudas, y á facilitar y simplificar la sustanciación con ciertas adiciones, basadas en los principios universalmente admitidos, y que encarnan, por tanto, sin esfuerzo ni violencia alguna, en todo aquello que la ley de 13 de Setiembre había establecido. Y todo esto lo ha hecho la Comisión atendiendo á razones de prudencia y propósitos de estabilidad fáciles de presumir aun cuando fuese para ella notorio, que estaba autorizada para proponer, como el Gobierno lo está para acordar todas aquellas modificaciones de la ley que respondan á los fines del artículo 30 de la de Presupuestos vigente. En efecto, si por el mencionado artículo se autoriza al Gobierno para reformar la organización y procedimientos de los Tribunales de lo Contencioso administrativo, y estos procedimientos están contenidos en la ley de 13 de Setiembre, cuyo título 3.º, que ocupa las cuatro quintas partes de ella lleva por epígrafe: «Del procedimiento contencioso administrativo», es claro que la autorización se extiende á la reforma de dicha ley, sin limitación ninguna, en lo que el expresado particular se refiere.

Entre las cuestiones más importantes que se ofrecieron á la Comisión, figuraba, en primer término, ésta. Sin alterar la competencia de los Tribunales Contencioso-administrativos, y, por tanto, sin pretender que asunto alguno de los que hoy están sometidos á su conocimiento dejen de estarle atribuidos, ¿se podrán fijar y determinar, de acuerdo con la jurisprudencia establecida, y dicho se está por tanto, que con la ley, algunos casos en que se ha ofrecido duda racional acerca de si corresponde ó no su conocimiento á la jurisdicción contencioso administrativa?

Tres son los casos á que la Comisión se refiere: 1.º El resuelto por Real decreto de 25 de Noviembre de 1890, relativo á validez, inteligencia, efectos é incidencias de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización. 2.º El resuelto repetidamente por el Tribunal cuando se impugnan resoluciones de la Administración que afectan á la organización de un servicio público, y 3.º El que previó el párrafo segundo de la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Respecto del 1.º y 2.º, la Comisión se ha limitado á llevar al reglamento la doctrina del citado Real decreto, fundada en leyes vigentes y de las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso, y no la ha incluido en la ley para que si algún día, á pesar de la autoridad de aquellas resoluciones, prevaleciese el criterio contrario, pueda esto lograrse sin perjudicar á la estabilidad de la ley, y con sólo modificar lo que por su naturaleza es

más mudable, como sucede con el reglamento.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del colera en Canton (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Canton, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.668.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D.ª Josefa Quevedo y Pareda, vecina de Campuzano, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de «Santanderina», de mineral de cobalto y otros metales, al sitio que llaman Piquío, término del lugar del Sardinero, Ayuntamiento de Santander, que linda por el N. con caserío de D. Bernardo y el mar; por el S. con casa y huerta de D.ª María Lavat y E. casa de D. Manuel Cacho.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el campo de Piquío ó sea una calicata que está á cuatro metros de la cochera de D. Santos Gandarillas, de él al Norte se medirán 300 metros, al Norte 200 metros, al Sur 300 metros, al Este 200 metros, formando rectángulo.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por acuerdo del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Junio de 1894.

P. O.,

José Matías Gomez.

Número 5669.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Anselmo de la Vega, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Jesusa», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Traslapeña y de Aedo. término del lugar de Santiago de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. terrenos particulares, al S. monte comun de Santiago de Heras, al O. mies de Aedo y monte comun y al E. cerradura de la mies de Traslapeña.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la portilla de entrada á la mies de Aedo en la separación con la de Traslapeña, desde la que se medirán al N. 200 metros 1.ª estaca; de esta al E. 600 metros 2.ª; de esta al S. 400 metros 3.ª; de esta al O. 1500 metros 4.ª; de esta al N. 400 metros 5.ª y de esta al E. 900 metros hasta llegar á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Junio de 1894.

P. O.,

José Matías Gomez.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Comillas, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el citado Ayuntamiento, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 28 de Junio de 1894.

P. O., J. Blanco Villanueva.

Circular número. 149

El día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se celebrará la segunda subasta para la enagenación de 100 robles maderables ya cortados 56 maderables y 50 inmaduros en pie, equivalentes á 9 metros y 503 decímetros cúbicos de maderas y dos carros de leña que se encuentran en el monte Espinal, del pueblo de Hoz en la faja de la vía férrea en construcción de Zalla á Solares, bajo el mismo tipo de 470 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 3 de Julio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PUERTOS.

D. Manuel Casuso Hoyo, vecino de Setien, solicita autorización para sañar y desecar una marisma en la ria del Astillero, término de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y mide una extensión de diez y seis hectáreas, linda por el Norte isla del Lazareto de Pedrosa, al Este con sierra particular, al Sur mies de Caldillo y por el Oeste mies de Cueto, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 de la Instrucción para tramitar las concesiones á particulares de que trata el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, concediendo un plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique este anuncio, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión y para la que se ha presentado el oportuno proyecto que está de manifiesto en esta Jefatura.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace público con esta fecha.

Santander 27 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

FERROCARRILES.

Rectificados por los Alcaldes de Ampuero, Voto y Entrambasaguas las relaciones nominales de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras del ferrocarril de Zalla á Solares, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en el Boletín oficial para que en el término de quince días, á contar desde su inserción, puedan reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 27 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES

Obras de utilidad pública.

Provincia de Santander

RELACION rectificada conforme al amillaramiento que forma esta Alcaldía de los dueños de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de dicho ferro-carril en el distrito municipal de Ampuero, término de Udalla, Marron y Ampuero, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y art. 21 del reglamento para su aplicacion.

Número	Clase.	Sitios donde radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	Nombres de los Administradores ó colonos.	Residencia ó vecindad.	Observaciones.
1	Monte	La Bortosa	Ayuntamiento de Ampuero	Ampuero	Junta admv. ^a del pueblo de	Udalla	De este terreno paga el Ayuntamiento la contribucion y se halla comprendido en el catálogo de montes, exceptuado de la desamortizacion
2	Erial	La Cantera	D. Leandro Blanco	Udalla	»	»	No aparece amillarado á su nombre
3	Idem	Idem	Manuel Cano	Idem	El mismo	Idem	
4	Comunal	Rinconada	Ayuntamiento de	Ampuero	Junta admv. ^a del pueblo	Udalla	Esta finca se encuentra en igual caso que la primera
5	Erial	Idem	D. Vicente Somellera	Udalla	El mismo	Idem	
6	Prado	Idem	Joaquin Madrazo	Idem	Idem	Idem	
7	Tierra	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	
8	Prado	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	
9	Monte	Idem	Ayuntamiento de	Ampuero	Junta admv. ^a del pueblo	Udalla	Esta finca se halla en igual caso que la primera
10	Prado	Mies de Perullengo	D. Salvador Munduate	Udalla	El mismo	Idem	
11	Idem	Idem	Manuel Cano	Idem	El mismo	Idem	
12	Idem	Idem	Salvador Munduate	Idem	Idem	Idem	
13	Idem	Idem	Baldomero Landa	Idem	Idem	Idem	
14	Tierra	Idem	Manuel Gutierrez	Idem	Idem	Idem	
15	Idem	Idem	Federico Setien	Idem	Idem	Idem	
16	Idem	Idem	Salvador Munduate	Idem	Idem	Idem	
17	Prado	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	
18	Idem	Idem	Leandro Blanco	Idem	Idem	Idem	
19	Tierra	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Esta finca no aparece amillada á su nombre
20	Idem	Idem	Francisco Pacheco	Se ignora	Se ignora	Idem	
21	Idem	Idem	Baldomero Landa	Udalla	Antonio Sierra	Idem	
22	Idem	Idem	D. ^a Clara Setien	Idem	»	Idem	
23	Idem	Idem	D. Salvador Munduate	Idem	El mismo	Idem	
24	Idem	Idem	Vicente Somellera	Idem	Idem	Idem	
25	Idem	Idem	Salvador Munduate	Idem	Idem	Idem	
26	Idem	Idem	Vicente Ortiz	Idem	Idem	Idem	
27	Idem	Idem	Leandro Blanco	Idem	Idem	Idem	
28	Prado	Idem	Rafael Iturralde	Rasines	Se ignora	Idem	Esta finca no se halla amillada á su nombre
29	Tierra	Idem	Leandro Blanco	Udalla	El mismo	Idem	Esta finca se halla amillada á nombre de herederos de Manuel Iturralde
30	Prado	Idem	José Ortiz	Idem	El mismo	Idem	Esta finca no se halla amillada á su nombre
31	Idem	Idem	Federico Setien	Idem	Idem	Idem	
32	Idem	Idem	Baldomero Landa	Idem	Gabino Zea	Udalla	
33	Idem	Idem	Vicente Somellera	Idem	El mismo	Idem	
34	Idem	Fremo	Felipe Setien	Limpias	Se ignora	»	
35	Idem	Mies de Cerrada	Francisco Otero	Udalla	El mismo	Idem	Esta finca se halla amillada á nombre de Hilario Otero Gomez
36	Idem	Idem	José Ruiz y José Collado	Idem	Idem	Idem	
37	Idem	Idem	Manuel Pacheco	Rasines	»	Idem	Amillarada sólo á José Ruiz
38	Idem	Idem	José Canales	Udalla	El mismo	Idem	Esta finca no se sabe á quien está amillarada
39	Idem	Idem	D. ^a Simona Iturralde	Idem	Idem	Udalla	
40	Idem	Idem	D. Felipe Setien	Limpias	Idem	Idem	
41	Idem	Idem	Felipe Peña	Udalla	Idem	Limpias	
42	Idem	Idem	José Pores	Ampuero	Idem	Udalla	
43	Idem	Idem	Mateo Rivas	Udalla	Idem	Ampuero	Amillarada á nombre de herederos de Manuel Iturralde
44	Idem	Idem	Federico Setien	Idem	Idem	Udalla	
45	Idem	Idem	Agustín Fernandéz	Idem	Idem	Idem	
46	Tierra	Idem	José Peña	Idem	Idem	Idem	
47	Idem	Idem	Manuel Cano	Idem	Idem	Idem	
48	Idem	Idem	José Peña	Idem	Idem	Idem	
49	Idem	Idem	Gregorio Perez	Rasines	Idem	Idem	
50	Idem	Idem	José Canales	Udalla	Idem	Rasines	
51	Idem	Mies del Vejar	El mismo	Idem	Idem	Udalla	
52	Idem	Idem	Felipe Ortiz	Idem	Idem	Idem	
53	Idem	Idem	José Canales	Idem	Idem	Idem	
54	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	
55	Idem	Idem	Gregorio Perez	Rasines	Idem	Rasines	
56	Idem	Idem	Agustín Fernandéz	Udalla	Idem	Udalla	

(Se continuará)

Anuncios oficiales.

Comision Especial de Evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

Queda expuesto al público por término de 8 dias, en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso entresuelo de la casa núm 1 de la calle de los Santos Mártires, el repartimiento de la contribucion territorial por concepto de rústica y pecuaria correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1894-95, para que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan formular durante el expresado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Santander 3 de Julio de 1894.—El Presidente, José Quintana.—El Secretario, José Amaranto.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial, que por concepto de rústica, colonia y pecuaria se ha de tributar en el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones creyeren oportuna.

Riotuerto 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Liendo.

En poder del vecino de este pueblo don Félix Gomez Gil, se halla prendado y puesto en custodia por haberle encontrado causando daños en terrenos particulares, un burro de las señas siguientes: color cano, de doce á catorce años de edad, y como de cuatro cuartas de alzada, siendo de carga segun las señales del lomo.

Lo que se anuncia al público, para que su dueño le recoja en término de ocho dias, pues de lo contrario pasado este se venderá en pública subasta para satisfacer con su importe los gastos causados y que se causen.

Liendo 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Faustino Pérez.

Ayuntamiento de Santillana.

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los señores contribuyentes y practicar las reclamaciones que puedan convenirles.

Santillana 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Diaz Alcalde.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

El repartimiento de la contribucion territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría por

término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante ellos, puedan hacerse las reclamaciones, que se consideren pertinentes; en la inteligencia que de no efectuarlo, y trascurrido dicho plazo, no serán oidas.

Espinilla 27 de Junio de 1894.—Elias Garcia.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Vicente de la Barquera 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1885 á 1886, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, se hallan formadas, y con todos sus comprobantes expuestas al público, en esta Secretaría municipal, por plazo de quince dias, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante indicado plazo puedan hacerse contra las mismas las conducentes reclamaciones.

Aguayo 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose podido proveer la plaza de médico titular dotada con 400 pesetas anuales por la asistencia de setenta y un familias pobres por falta de aspirantes; este Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en término de dos meses que empezarán á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alfoz de Lloredo 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del impuesto de consumos á la exclusiva sobre los liquidos, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, por falta de licitadores, se anuncia una segunda con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 21 de Junio de 1889, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia 8 de Julio próximo, á las 9 de su mañana, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Alfoz de Lloredo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86,

1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal y á los efectos prevenidos en el mismo.

Cillorigo 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lino del Arenal.

Ayuntamiento de Enmedio.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios y años económicos de 1889-90, 90-91 y 91-92, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Enmedio 1.º de Julio de 1894.—Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Arredondo.

Por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Arredondo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, M. Herran.

Ayuntamiento de Arnuero.

El reparto de la contribucion de riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que principiarán á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y una vez terminado dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Arnuero 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Providencias judiciales

Don Julio Pardo Perez, primer Teniente del 4.º Batallon de Artillería de plaza y Juez instructor del mismo.

No habiendo efectuado su incorporacion á las filas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último, (D. O. núm. 239) el cabo de dicho Batallon Narciso Alonso Garcia, hijo de Narciso y de Antonia, natural de Torres, parroquia de idem, Ayuntamiento de Torrelavega, vecindado en idem, (Santander), de 25 años de edad, de oficio zapatero, su estado soltero, estatura 1.718 metros. Sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano, y frente regular. á quien instruyo expediente de orden superior por la falta arriba indicada.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de veinte dias,

á contar desde la fecha de la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Santander y Oviedo, se presente en el Baluarte del Infante de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de las provincias de Santander y Oviedo por haber fijado su residencia en este último punto al regresar de Ultramar en Marzo del año próximo pasado, expido la presente en Ferrol á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Pardo.

CÉDULA

En virtud de la presente se cita á Celestino Granda, hijo de Josefa y de otro, natural de Oviedo, de veinte y cinco años de edad, soltero, zagal de coches y que estuvo domiciliado en Treceño, para que cuanto antes se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado de instruccion de Cabuérniga, á fin de hacer la entrega de un chal ó manta que le había sustraído Juan Martinez Aller y habrá de devolversele segun lo acordado por sentencia de la Audiencia provincial de Santander de fecha doce del actual, dictada en la causa seguida en este Juzgado contra el mencionado Juan Martinez por varios delitos de hurto; bajo apercibimiento, al repetido Celestino Granda, cuyo actual paradero se ignora, de que si no se presentare á recoger aquella prenda le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo dispuso el Sr. Juez de instruccion de este partido D. Angel Rancaño Bermudez por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de la referida sentencia.

Valle de Cabuérniga á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Del recibo de la presente circular, me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Imp de la viuda de S. Atienza.